



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE POSGRADO DE 11 DE MARZO DE 2015 SOBRE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO.

La Disposición transitoria primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (en adelante, RD 99/2011), establece que a los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del mismo (11 de febrero de 2011) hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios.

En el mismo sentido, la Disposición Transitoria primera.2 del Reglamento de los estudios de doctorado de la Universidad de Málaga dispone, en consonancia con lo determinado en la Disposición Transitoria primera.2 del RD 99/2011, que los doctorandos de regímenes jurídicos anteriores disponen hasta el 11 de febrero de 2016 para la presentación y defensa de la tesis doctoral, de tal modo que, transcurrido ese plazo sin que se haya producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Por su parte, la Disposición transitoria segunda del RD 99/2011 (y la primera.3 del Reglamento de la UMA) establecen que los programas de doctorado verificados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007 debían adaptarse a lo dispuesto en el RD 99/2011 antes del inicio del curso académico 2013/2014, de tal modo que dichos programas deben quedar completamente extinguidos antes del 30 de septiembre de 2017.

Por lo que respecta a la elaboración, evaluación y defensa de las tesis doctorales, los artículos 13 y 14 del RD 99/2011 contienen la regulación general, que ha sido desarrollada en la Universidad de Málaga en los títulos 4 (tesis doctorales), 5 (tribunal de lectura de tesis doctoral) y 6 (lectura de la tesis) del Reglamento de los estudios de doctorado, lo que conforma una nueva concepción de los requisitos, avales, desarrollo y consecuencias de las defensas de tesis doctorales en nuestra Universidad.

Así las cosas, resulta necesario realizar una ordenación del período transitorio de los estudios de doctorado en la Universidad de Málaga, de tal forma que es preciso regular las condiciones, requisitos y plazos de depósito, presentación y defensa de las tesis doctorales hasta la plena y absoluta vigencia del régimen jurídico emanado del RD 99/2011, a cuyo efecto la Comisión de Posgrado de la Universidad de Málaga instrumenta las normas procedimentales que a continuación se dictan.

Primera. De conformidad con lo establecido en las Disposiciones Transitorias del Real Decreto 99/2011 y del Reglamento de los estudios de Doctorado de la Universidad de



Málaga, las tesis doctorales de los doctorandos que hayan realizado su período doctoral bajo la regulación de los Reales Decretos 185/1985, 778/1998 y 56/2005 deberán ser defendidas, como fecha límite, el **11 de febrero de 2016**.

Segunda. Se establece como fecha tope para el depósito de las tesis doctorales de los doctorandos que hayan realizado su período doctoral bajo la regulación de los Reales Decretos 185/1985, 778/1998 y 56/2005 el día **16 de noviembre de 2015**.

Tercera. Las tesis doctorales a que se refieren las dos normas anteriores serán evaluadas conforme a los criterios y normas establecidas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011; es decir: serán evaluadas por Tribunales compuestos por cinco miembros, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en la citada normativa anterior.

Cuarta. Los doctorandos que hayan realizado su período doctoral bajo la regulación de los Reales Decretos 185/1985, 778/1998 y 56/2005 dispondrán hasta el día **30 de abril** para solicitar a la Comisión de Posgrado, en su caso, cambio de dirección o codirección de tesis, cambios de Departamento/Programa de doctorado, traslados desde otra Universidad o cambios de título de la tesis, cuando éstos sean sustanciales.

Quinta. La Comisión de Posgrado establecerá la fecha tope para el depósito de las tesis doctorales de los doctorandos que hayan realizado su período doctoral bajo la regulación del Real Decreto 1393/2007, de tal forma que permita que dichas tesis sean defendidas con anterioridad al día **30 de septiembre de 2017**.

Sexta. Para proceder a la defensa de las tesis doctorales en los términos previstos en las normas anteriores será necesario, en todo caso, que el proyecto de tesis doctoral haya sido inscrito con anterioridad al 30 de junio de 2013.

Séptima. Las tesis doctorales que sean depositadas **hasta el día 30 de junio de 2015** por doctorandos cuyos programas de doctorado estén regulados por los Reales Decretos 1393/2007 y 99/2011 serán evaluadas de conformidad con los criterios y normas establecidas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, en los términos expresados en la anterior norma cuarta.

Octava. Las tesis doctorales que sean depositadas **a partir del 1 de julio de 2015** por doctorandos cuyos programas de doctorado estén regulados por los Reales Decretos 1393/2007 y 99/2011 serán evaluadas de conformidad con los criterios y normas establecidas en el Real Decreto 99/2011; es decir: serán evaluadas por Tribunales compuestos por tres miembros, de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en el citado Real Decreto.



Novena. El presente Acuerdo estará vigente desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión de Posgrado, y el Centro Internacional de Posgrado y Doctorado tomará las medidas necesarias para la difusión del mismo por cualquiera de los medios que permitan el conocimiento general del mismo.